

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



IMPRESO  
BOLETIN  
OVIEDO  
BOLETIN  
OVIEDO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . . .	140 Ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia . . . . .	160 > > 90 > 60 >
Edictos y anuncios: línea o fracción . . . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1,50 >
Id. Id. de Paz . . . . .	1 >
Id. Particulares. Sociedades y Financieros . . . . .	4 >

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7.  
EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 20 de febrero de 1956**  
por la que se dan normas sobre ocupación de las Casas del Médico.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en la base 24 de la vigente Ley de Sanidad, muchos Ayuntamientos han construido edificios para Casa del Médico y Centro Primario de Sanidad, dotando a estos funcionarios de un alojamiento adecuado y facilitando que los servicios se presten en las mejores condiciones. No obstante, algunos Médicos no ocupan el edificio construido para estos fines. Para evitarlo.

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Los Médicos titulares estarán obligados a ocupar la vivienda de las Casas del Médico en los pueblos que tengan su residencia.

En casos excepcionales, este Ministerio podrá eximirles de dicha obligación oyendo previamente al Consejo Nacional de Sanidad y a esa Dirección General.

2.º Aun concedida la excepción, será inexcusable siempre que los servicios sanitarios funcionen en los locales destinados a este fin en las Casas del Médico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1956.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Luis Arrieta

Cueto, en solicitud de autorización para ampliar industria de confitería, sita en Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### Ha resuelto:

Autorizar a don José Luis Arrieta Cueto, para ampliar industria de confitería, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exi-

me del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta, contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Oviedo, a 27 de febrero de 1956.  
El Ingeniero Jefe.

Sr. Don José Luis Arrieta Cueto.  
Jesús, 22, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Variedad de pastas y pasteles.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Pontigo Sierra, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de ladrillo y teja en Tuilla-Langreo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### Ha resuelto:

Autorizar a don Juan Pontigo Sierra, para instalar una industria de fabricación de ladrillo y teja en Tuilla-Langreo, solicitada

de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica, permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condi-



ciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 25 de febrero de 1956.  
El Ingeniero Jefe.

Sr. Don Juan Pontigo Sierra.  
Nueva. Llanes.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

1.000.0000 piezas (ladrillos y teja), por año.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO ESPECIAL DE DELITOS MONETARIOS

#### EDICTO

El Exceñtísimo señor don José Villarias Bosch, Juez Especial de Delitos Monetarios.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Joaquín Cuesta Suárez, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, habiendo tenido su último domicilio conocido en España, en el de su madre Felisa Cuesta Suárez, en Colloto (Oviedo), y en la actualidad se encuentra ausente, en ignorado paradero, al parecer en La Habana (Cuba), a fin de que comparezca ante este Juzgado Especial de Delitos Monetarios, sito en Madrid, Plaza de Colón, número cuatro, Casa de la Moneda, dentro del término de treinta días, para ser oído en el expediente número trescientos veintidós del año mil novecientos cincuenta y dos (pieza número once), apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado, será fallado el expediente sin ser oído, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez, José Villarias Bosch.

## JUZGADOS

### DE CANGAS DE ONIS

#### Cédula de citación

De orden del señor Juez de primera instancia del partido, que así lo acordó por proveído de hoy en expediente de dominio seguido a instancia de don Nicanor Sánchez Quesada, se cita a doña María Paz, doña Laudelina, don Gumersindo, don Isidro, don Al-

berto y D. José Otero Sánchez, como colindantes, personas de quien proceden los bienes y titulares del amillaramiento, y a don Luis Montoto, don Juan González y herederos de Ramón Faes, como colindantes, para que unos y otros puedan comparecer en el expediente en término de diez días, alegando lo que a su derecho conenga.

Cangas de Onís, veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LLANES

*Bases para la provisión por concurso de la plaza de Arquitecto*

1.<sup>a</sup> Por haber sido declarado a petición propia, excedente voluntario el titular de la plaza de Arquitecto municipal de este Ayuntamiento, se saca a concurso reglamentario la misma, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952.

2.<sup>a</sup> Podrán optar a la plaza en propiedad de Arquitecto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Llanes, todos los señores que estén en posesión del correspondiente título expedido por la Escuela de Arquitectura, y que tengan 21 años cumplidos, sin exceder de 45.

3.<sup>a</sup> Se considerarán como méritos para este concurso, los siguientes:

a) Años de servicios prestados encargo análogo en otra Corporación Local, calificándose con dos puntos cada cinco años de servicios prestados.

b) Ser diplomado en urbanismo en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, que se calificará con un punto.

c) Trabajos y méritos profesionales que puedan demostrar los concursantes en su carrera. Estos méritos se apreciarán discrecionalmente por el Tribunal calificador, pudiendo darse de uno a cinco puntos.

d) Votos de gracias en su expediente como consecuencia de trabajos realizados a las Corporaciones Locales. Este mérito podrá ser calificado discrecionalmente, no pudiendo exceder de un punto por cada voto, sin que puedan concederse más de dos por este concepto.

4.<sup>a</sup> El designado Arquitecto municipal, estará obligado a residir en Llanes.

5.<sup>a</sup> Si dos o más concursantes tuvieren iguales méritos y puntuación dada por el Tribunal, se decidirá preferentemente por la mayor antigüedad profesional.

6.<sup>a</sup> Los derechos del Arquitecto municipal, serán los señalados en el citado Reglamento, disfrutando un sueldo anual de 13.500 pesetas, más las pagas extraordinarias, quinquenios acumulables del diez por ciento y los demás beneficios que concede la legislación general o que especialmente acuerde este Ayuntamiento. Tendrán igualmente derecho al cincuenta por ciento de los honorarios señalados en las disposiciones vigentes cuando se trate de obras incluidas en presupuestos municipales extraordinarios. En los presupuestos ordinarios, tendrá derecho a cobrar el cincuenta por ciento de los honorarios reglamentarios, pero solamente sobre la cantidad que exceda de 75.000, en los importes de obra. Podrá ejercer libremente la profesión en Llanes.

7.<sup>a</sup> Los concursantes deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, los siguientes documentos:

a) Título facultativo de Arquitecto.

b) Certificado de nacimiento, legalizado, caso de que el concursante no pertenezca a la provincia de Oviedo.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal del domicilio del solicitante.

e) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por la Jefatura Local de F. E. T. y de las JONS, de su residencia.

8.<sup>a</sup> El Tribunal calificador del concurso, estará integrado en la forma siguiente:

Presidente, el Alcalde o Concejan en que él delegue del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Vocales: Un Arquitecto nombrado por la Dirección General de Arquitectura, otro por el Colegio Oficial de Arquitectos, un Arquitecto municipal nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de Llanes, y el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

9.<sup>a</sup> El Tribunal se reunirá dentro de los quince días siguientes a la terminación de la convocatoria, haciendo la correspondiente propuesta a la Corporación Municipal y publicándose el nombra-

miento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. El designado deberá tomar posesión de la plaza dentro de los treinta días siguientes al de su nombramiento, considerándose, si no lo hace, como renunciante al mismo.

Llanes, 23 de febrero de 1956.  
El Alcalde.

## Anuncios no Oficiales

### CAMARA OFICIAL SINDICAL AGRARIA DE ASTURIAS

#### Convocatoria de asamblea plenaria

De orden del Sr. Presidente, y por acuerdo de la Comisión Permanente de este Organismo, se convoca la asamblea plenaria del mismo para la reunión que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Obra Sindical de Educación y Descanso, en esta ciudad, el próximo día 17 de marzo, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, y a las once, en segunda, con arreglo al siguiente

#### Orden del día:

1.<sup>o</sup> Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.

2.<sup>o</sup> Liquidación de los Presupuestos de Ingresos y Gastos de 1955.

3.<sup>o</sup> Memoria de actividades.

4.<sup>o</sup> Inseminación artificial ganadera.

5.<sup>o</sup> Construcción de almacenes graneros.

6.<sup>o</sup> III Feria Internacional del Campo.

7.<sup>o</sup> Confección del Presupuesto Extraordinario.

8.<sup>o</sup> Asuntos varios.

9.<sup>o</sup> Ruegos y preguntas.

Por ser de sumo interés los asuntos a tratar, rogamos la puntual asistencia a esta asamblea.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Oviedo, a 1 de marzo de 1956.  
El Secretario de la Cámara, Angel Álvarez Cofiño.—Visto bueno: El Presidente de la C. O. S. A., Balbino A. y F. Asenjo.

A todos los Jefes de Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Vocales representativos y Natos del Cabildo Sindical de la C. O. S. A.